



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2.023)

| | |
|--------------------|--|
| Auto No. | <u>306</u> |
| Proceso: | Acción de Tutela |
| Accionante: | Héctor Castillo Rubio |
| Accionado: | Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura |
| Radicación: | 76-109-31-03-003-2023-00022-00 |

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por el señor HÉCTOR CASTILLO RUBIO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, defensa y acceso a la justicia contra el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el señor HÉCTOR CASTILLO RUBIO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, defensa y acceso a la justicia contra el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos días (2) días, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas para el efecto.

Junto con la respuesta, deberá remitir copia del expediente digital con radicación 2023- 00022, correspondiente al proceso de restitución de bien inmueble con radicación 76 109 4003 006 2022 00194 00.

SEGUNDO: VINCULAR a la señora **AMADA ALBORNOZ TUNATO**, en su calidad de demandante dentro del proceso de Restitución de Inmueble que se censura y a las señoras **VIRGINIA PRETEL MURILLO Y LILIANA PERDOMO SUÁREZ** para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto.

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

Teniendo en cuenta que los datos de domicilio de las partes acá involucradas, se encuentran incorporadas en el expediente digital, y atendiendo la colaboración interinstitucional y la práctica de las pruebas (numeral 8, artículo 78 del C. G. del P.), comuníquesele por parte de la autoridad accionada a los demás accionados que se encuentran participando en dicho proceso judicial.

TERCERO: REQUERIR al accionante para que suministre la dirección, teléfono y/o correo electrónico de las señoras **VIRGINIA PRETEL MURILLO Y LILIANA PERDOMO SUAREZ**, con el fin de notificarlas del presente trámite consitucional.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00de4613ac61456207abf80f62854fd8f9117050dd0ef3fedcd1bba402b7a1da**

Documento generado en 28/03/2023 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>